Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Se continue dando las causas que a ello
movieron y por ser servicio de su mag.d
el que el valor de uno ffs se aparte guardo
del dho por los maravedis de rentas Rs.
que entran en su poder y otros de particulares
en que se les siguiera grave perjuicio
al comun. Pues aunque lo deve
asegurar de fianças antes de su exer
cicio es poner en contingencia el que los de
los s.res corregidores o sus fiadores falten
y se arriesguen tantos intereses como
dependen de su encargo el qual queda
mas afiançado con el valor de la dha
boz y voto que no puede faltar a esta obligacion
y puesto se haga notorio al s.r don fernando
de argote corregidor y se le suplique y pida
mande apremiar a el s.r don Joan
de Cordova como persona a quien toca
de las fianças que tiene obligacion para
el buen cobro del dho oficio. Protestando
siempre que los daños y riesgos de lo
contrario por ningun recurso no ira con
puedan correr por esta ciud. y que en con
formidad del dho informe se hagan
las contradiciones y diligencias q.e
convengan por los cavalleros co
misarios a quien lo tiene cometido
y la ciudad aviendo tratado y conse
rido cerca de lo susodho por no aver con
formidad acordose votase y voto en la
forma siguiente